

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000442-2025 DE MARTES, 06 DE MAYO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 10 de abril de 2025, a la empresa **BIOCARE MEDICAL S.A.S**, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00254-2025, del 29 de abril de 2025, en el que expuso lo siguiente:

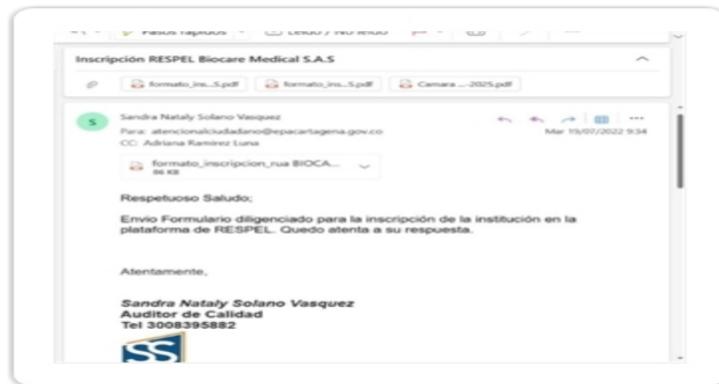
"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de marzo de 2025 a las 11:23 am se realizó visita a la gestión externa de BIOCARE MEDICAL S.A.S, identificada con NIT 901219473-0, código CIU No. 8621 y 8692, ubicado en el barrio manga calle real 25 #18-10, la cual fue atendida por la señora Sandra Solano Vásquez, auditora de calidad, quien manifestó que se prestan los servicios consulta de salud en el trabajo, toma de muestra y laboratorios, es decir: actividades de la práctica médica sin internación y actividades de apoyo terapéutico.

BIOCARE MEDICAL S.A.S generó en febrero y marzo 3kg y 2,60kg respectivamente en año en curso de residuos peligrosos.

Durante la visita, BIOCARE MEDICAL S.A.S no presentó formato ni certificado del cierre del registro RESPEL correspondiente al periodo de balance del año 2024, ya que, no están inscritos ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena como generador de desechos o residuos RESPEL. Cabe mencionar, que BIOCARE MEDICAL S.A.S, realizó solicitud ante la autoridad ambiental para tal registro el día 19 de julio de 2022 y nunca se le dio respuesta alguna. Sin embargo, nuevamente se hizo solicitud el día 10 de abril de 2025, mismo día de visita, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 2 de la resolución 1362 de 2007.



Solicitud realizada el 19 de julio 2022

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores rotulados.

Manejo de Residuos Sólidos

Se evidenció que BIOCARE MEDICAL S.A.S. genera residuos no peligrosos aprovechables y orgánicos como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento temporal, posteriormente entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final y los recoge lunes, miércoles y viernes.

• Manejo de Residuos Peligrosos

BIOCARE MEDICAL S.A.S. genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo.

La señora Sandra Solano Vásquez, manifestó que no llevan un registro de formato RH1, lo hace informalmente de los residuos peligrosos RESPEL y tampoco lo mostró. La cantidad de RESPEL que se mencionó con anterioridad fue con base a la información del certificado del gestor para el mes de febrero y marzo.

• Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- *Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.*
- *Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.*
- *Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.*
- *No cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *Tiene ventilación y no iluminación adecuada.*
- *Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.*
- *El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.*
- *Manejan correctamente el código de colores.*

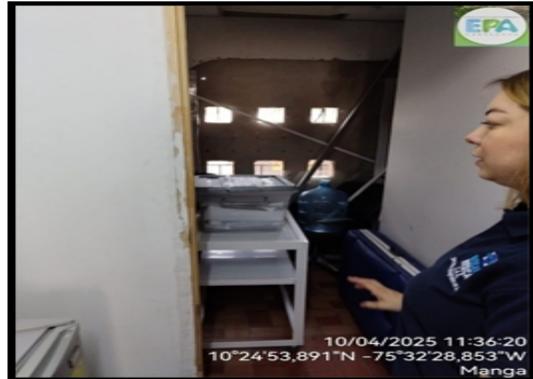
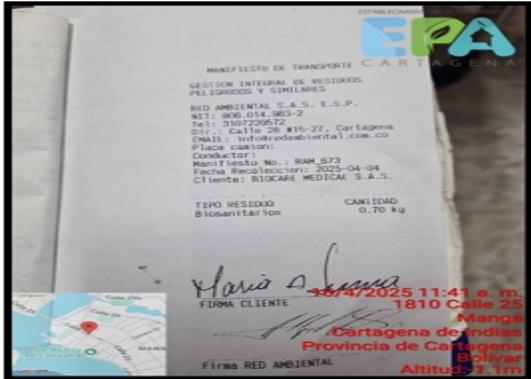
• Gestión Externa

Los RESPEL son entregados 1 vez a la semana todos los jueves a la empresa Redambiental S.A.S. E.S.P para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

La salida de evacuación externa de los residuos peligrosos y no peligrosos hacia el transporte es por el camino principal dentro de las instalaciones en las horas de la tarde cuando no hay público o personal del común, eso fue mencionado por la señora Adriana Lucía Ramírez Luna, la cual es la representante legal. Acto seguido, señaló una salida al exterior para los residuos peligrosos y no peligrosos ya sellada y/o no disponible para evitar más pérdidas de bienes por parte de ladrones.

Los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



• **Manejo de las aguas residuales domésticas**

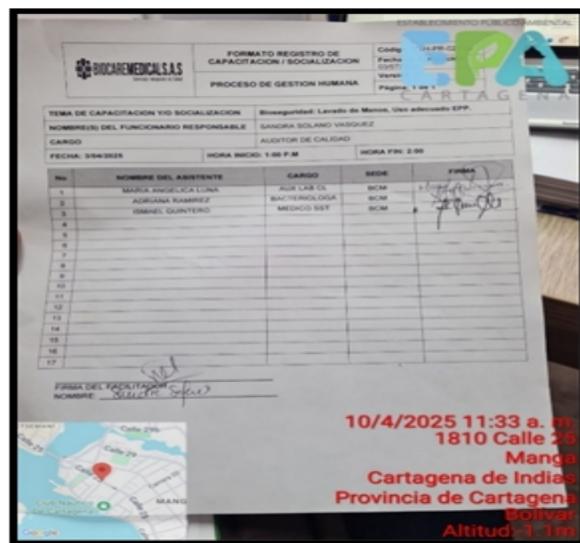
BIOCARE MEDICAL S.A.S. genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

• **Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades similares (PGIRASA).**

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades similares, actualizado y adoptado mediante la resolución 591 de 2024, exige el diseño e implementación del PGIRASA y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que el plan se encuentra actualizado con fecha 17 de noviembre de 2024 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, pero no diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

• **Capacitaciones**

BIOCARE MEDICAL S.A.S presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), en temas limpieza o lavado de manos y uso adecuado de EPP evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades similares.



Acta de capacitación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• **Información SIAC Subsistema RESPEL**

BIOCARE MEDICAL S.A.S, no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos.

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente: Biosanitarios (Y1.2).

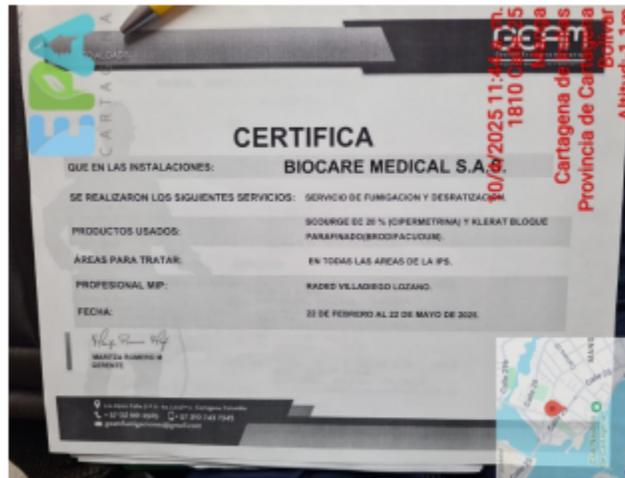
La empresa gestora es Red ambiental S.A.S E.S.P.

• **Plan de contingencia**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No han realizado simulacro. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

• **Fumigación**

Realiza fumigaciones con la empresa Gestión Ecológica Ambiental GEAM. La última fumigación la realizaron el día 22 de febrero de 2025, con periodicidad trimestral.



Certificado de fumigación

INFORMACION DE LA VISITA OBJETO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO													
INFORMACION DE LA VISITA			PERSONAL QUE REALIZA LA VISITA					PERFIL Y TIEMPO DE QUIEN EVALUA EL CONCEPTO					CONCEPTO DEL COBRO DE LA VISITA
FECHA DE LA VISITA	N° DE ACTA	DURACION DE LA VISITA	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZADO O (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COORDINADORES)	SUBDIRECTOR	
10/04/2025	NA	2 Horas	NA	1	NA	NA	NA	NA	4 Horas		2 Horas		Control y Seguimiento

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. **BIOCARE MEDICAL S.A.S**, cumple con:

1.1 El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

1.2 Protocolo de bioseguridad del personal.

1.3 Control de plagas.

2. **BIOCARE MEDICAL S.A.S debe:**

2.1. Presentar consolidad formato RH1, la clasificación y cuantificación de los residuos generados con una periodicidad semestral conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 591 de 2014 de acuerdo al anexo 5.1 guía de la misma resolución e indicadores de destinación de residuos para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.2 Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios al menos 4 veces al año.

2.3 Realizar nuevamente la solicitud de inscripción en el registro de los generadores de residuos o desechos peligrosos al EPA – Cartagena, de acuerdo con el formato de carta establecido en el anexo 1 de la resolución 1362 de 2007.

2.4 Implementar dique de contención e iluminación en el punto de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.

2.5 De acuerdo al art. 7 de la resolución 0823 de 2023, BIOCARE MEDICAL S.A.S de realizar solicitud del registro único ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

3. El EPA – Cartagena le seguirá haciendo control y seguimiento.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, la Resolución 591 de 2014, establece en el numeral 4.1.1.3.1.3 lo siguiente: *Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados El generador debe identificar los tipos de residuos generados y clasificarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.10.5 del Decreto 780 de 2016 o la norma que, lo modifique o sustituya. En la figura 1 se presenta un diagrama esquemático de la clasificación de los residuos...”*

Que, así mismo, la resolución 1362 de 2007, Artículo 2°. Establece: **“Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución. La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.”*

Que, a su vez la **Resolución 0823 de 2023, en el capítulo 2, - Artículo 7°**, señala que: **De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.** *El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.”*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora ADRIANA LUCIA RAMIREZ LUNA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa BIOCARE MEDICAL S.A.S con Nit 901219473, ubicado en el Barrio Manga calle 25 #18 – 10 calle real, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa BIOCARE MEDICAL S.A.S, con Nit 901219473, ubicado en el Barrio Manga calle 25 #18 – 10 calle real, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar consolidación formato RH1, la clasificación y cuantificación de los residuos generados con una periodicidad semestral conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 591 de 2014 de acuerdo al anexo 5.1 guía de la misma resolución e indicadores de destinación de residuos para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
2. Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios al menos 4 veces al año.
3. Realizar nuevamente la solicitud de inscripción en el registro de los generadores de residuos o desechos peligrosos al EPA – Cartagena, de acuerdo con el formato de carta establecido en el anexo 1 de la resolución 1362 de 2007.
4. Implementar dique de contención e iluminación en el punto de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.
5. De acuerdo al art. 7 de la resolución 0823 de 2023, BIOCARE MEDICAL S.A.S debe realizar solicitud del registro único ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 000254 del 29 de abril de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa BIOCARE MEDICAL S.A.S, con Nit 901219473, al correo electrónico sg-sst@labsantalucia.net.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA DEL CARMEN ELENA BÚSTILLO GOMEZ

SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyecto: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA